

CONTRATO COLECTIVO 2016

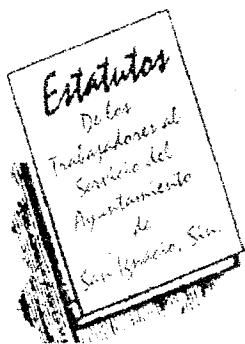
S.T.A.S.A.S.I

que celebran, por una parte

**H. AYUNTAMIENTO DE
SAN IGNACIO, SINALOA**



Y POR LA OTRA PARTE EL



**SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
SAN IGNACIO, SINALOA**

INTRODUCCION

LA FORMA MAS EFECTIVA QUE TIENEN LOS TRABAJADORES PARA DEFENDER SUS DERECHOS E INTERESES ES POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD ORGANIZADA Y PLASMADA EN UN CONTRATO COLECTIVO, QUE SE CELEBRA POR TIEMPO INDETERMINADO QUE SE FIRMA POR UNA PARTE POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN IGNACIO, SINALOA CON DOMICILIO EN CALLE GABRIEL LEYVA SOLANO COLONIA CENTRO S/N DE LA CABECERA MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA, CON DOMICILIO EN CALLE BENITO JUÁREZ S/N COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL A QUIENES RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINARA " **EL AYUNTAMIENTO**" Y " **EL SINDICATO**" CUAL TIENE POR OBJETIVO BUSCAR SIEMPRE EL ACCESO SUFICIENTE Y PERMANENTE EN EL ENFOQUE DE PROCURAR Y SATISFACER LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR Y QUE ESTE LOGRE UN MEJOR NIVEL DE VIDA, PERO TODO Y CADA UNO DE NOSOTROS DEBEMOS DE CUMPLIR CON NUESTRA RESPONSABILIDAD PARA LOGRAR METAS DESEADAS, Y ASÍ CON LA PARTICIPACIÓN PLURAL DE TODOS LOS SOCIOS INTEGRANTES BUSCAR ENRIQUECER ESTE SISTEMA ARMA QUE PERMITE, Y DEBE CONTEMPLAR EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

INDICE DE LAS CLAUSULAS CONTRATADAS

SON PARTE EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CONDICIONES Y JORNADAS DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.....	6
SALARIO, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS.....	8
JUBILACIONES Y PENSIONES.....	10
TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO.....	13
CAPACITACION Y ADIESTRAMENTO DE LOS TRABAJADORES Y OTRAS PRESTACIONES.....	13

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO** Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA**, A QUIENES RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINARÁ "**EL AYUNTAMIENTO**" Y "**EL SINDICATO**" CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

CLAUSULAS

CAPITULO I

SON PARTE EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO

PRIMERA: El Ayuntamiento es el Órgano depositario de las funciones de representación del Municipio.

SEGUNDA: Es trabajador Sindicalizado al Servicio del Municipio de San Ignacio, es la persona física que prestan a las entidades Públicas Municipales su trabajo personal en virtud de nombramiento expedido por la autoridad facultada para ello y que sus retribuciones aparezcan en el presupuesto respectivo, para cuyo efecto.

A} Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material o de ambos géneros independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

B} Se debe entender también que las Entidades Públicas Municipales son: el Municipio de San Ignacio, sus instituciones y organismos que forman la Administración Pública Paramunicipal.

C} el Ayuntamiento reconoce a la actual dirigencia sindical como órgano defensor del S.T.A.S.A.I. de igual forma el Sindicato reconoce al Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa como representante patronal.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA: Para los efectos del presente contrato la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Entidades Públicas Municipales con los trabajadores de base que les presten sus servicios.

CUARTA: Los trabajadores sindicalizados al servicio de las entidades públicas municipales son de **BASE**.



QUINTA: A las disposiciones de orden público tienen derecho a organizarse los trabajadores de base. No serán sujetos de organización los trabajadores de confianza y los extraordinarios.

SEXTA.- Trabajadores de base serán nombrados por el servidor publico facultado para extender el nombramiento correspondientes en convenio con el Sindicato y Presidente Municipal, así mismo el Ayuntamiento se obliga a darle al sindicato la oportunidad de que sea el sindicato quien proponga al trabajador que cubra intineratos y/o permisos, vacaciones etc.

SEPTIMA: Son irrenunciables los derechos consignados en este contrato.

OCTAVA: En ningún caso el cambio de titulares de la entidad pública municipal podrá afectar los derechos de los trabajadores sindicalizados.

NOVENA: El Ayuntamiento se compromete a respetar la categoría de adscripción de todos los trabajadores y solo podrá hacer cambios con causa justificada por otro trabajador sindicalizado en convenio con el Sindicato.

CAPITULO III CONDICIONES Y JORNADAS DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.

DECIMA: La duración máxima de la jornada de trabajo será de ocho horas del lunes a viernes para los trabajadores sindicalizados especificando que solamente laboraran los días sábados los trabajadores de campo, por un turno de cinco horas, y siendo día de descanso el domingo.

El trabajador esta obligado solamente a cumplir una jornada de trabajo de 40 horas a la semana para administrativo y 45 horas para los de campo.

Aclarando que el trabajador que trabaje las ocho horas continuas diarias tendrá derecho a un receso de media hora para alimentación.

DECIMA PRIMERA: (DEROGADA)

DECIMA SEGUNDA: Son días de descanso obligatorio con goce de salario integro, los siguientes:

- A] El primero de enero
- B] El 05 de febrero



C] El 17 de febrero el cual se considera como día del sindicato.

D] El 21 de marzo

El miércoles, jueves, viernes y sábado de Semana Santa, pudiendo el Ayuntamiento solicitar al Sindicato anticipadamente trabajadores para dichos días cubriendo las horas extras correspondientes, si no lo hiciere se entiende que son días de descanso para todo los trabajadores sindicalizados.

F] El primero de mayo.

G) 05 de mayo

H) El 10 de mayo

I) 16 de septiembre.

J) 2 de noviembre

K) El 20 de noviembre

L) El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transición de Poder Ejecutivo Federal.

M) El día que el Presidente Municipal rinda su informe.

N] El 24 de diciembre hasta el 31 de diciembre y el que por decreto el Presidente Municipal declare inhábil y los días festivos que marque el calendario oficial como fin de semana largo, por decreto presidencial, se recorrerá al lunes anterior a la fecha señalada.

DECIMA TERCERA: Los trabajadores sindicalizados al servicio de la entidad pública municipal disfrutaran un periodo vacacional que se sujetara al tenor de las siguientes tablas, especificando que los días se contarán hábiles de lunes a viernes para el personal administrativo y de lunes a sábado para el personal de campo.

AÑOS	DIAS	AÑOS	DIAS
1	09	5 a 9	17
2	11	10 a 14	19
3	13	15 a 19	21
4	15	20 a 24	23
		25 a 30	25

Los trabajadores sindicalizados además tendrán derecho a una prima vacacional del **45% (cuarenta y cinco por ciento)** sobre los salarios que le correspondan durante el periodo vacacional, la cual deberá entregarse el día que el trabajador inicie su periodo vacacional.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Así mismo el ayuntamiento se compromete a que junto con la prima vacacional anual **entregar** una **canasta de productos básicos** que constan de lo siguiente:

Dos litros de aceite maceite o capullo, dos kilos de frijol, dos frascos de nescafe de 100 grs, tres latas de atún, dos kilos de arroz, dos kilos de azúcar, dos kilos de maseca, dos litros de leche lala, una Lata de

chocomilck 500 grs., dos cereales de 500 grs., dos purés, dos sopas yemina; mas el 20% adicional (Veinte por ciento) del costo total de ésta despensa.

DECIMA CUARTA.- Los trabajadores sindicalizados tienen el deber de asistir a todos los actos cívicos, culturales, deportivos. Y de capacitación programadas por el Titular de la Entidad Pública Municipal siempre y cuando sea dentro de la jornada laboral.

CAPITULO IV SALARIO, COMPESEACIONES Y DESCUENTOS.

DECIMA QUINTA: El salario se pagara al trabajador en consideración al puesto o categoría que desempeñe o tenga, siendo el día de pago los días 15 y 30 de cada mes.

DECIMA SEXTA: EL Ayuntamiento se compromete a partir del primero de enero del año 2015, a dar un aumento salarial a los trabajadores sindicalizados del **3.0% (tres por ciento)** directo al salario.

Así mismo el ayuntamiento se compromete a pagar los meses que traigan **treinta y uno** su quincena al trabajador con (16) **dieciséis** días de sueldo.

DECIMA SEPTIMA: El Ayuntamiento se compromete a dar préstamos económicos a los trabajadores sindicalizados de un total de dos meses de sueldo a pagar en un término de **cuatro** meses, así mismo los préstamos deberán ser canalizados por el sindicato. (sin intereses)

DECIMA OCTAVA: El Ayuntamiento se compromete a entregar un cheque por la cantidad de **\$ 37,500.00 (Treinta y Siete mil Quinientos pesos 00/100 M. N.)** por concepto de apoyo a la educación y deberá entregarse a más tardar el 15 de Julio del año que corresponda, al sindicato para que este a su vez distribuya por parte equitativas en efectivo a los hijos que se encuentran becados por esta Organización Sindical; dicho cheque se entregará a la Secretaría de Finanzas del Sindicato.

DECIMA OCTAVA BIS: El H. Ayuntamiento se solidariza con el sindicato a dar la cantidad de **\$ 32,500.00 (Treinta y dos mil Quinientos pesos 00/100 M.N.)** para los festejos del día del Sindicato la cual se entregara antes del día 01 de Febrero del 2016 a la secretaria de Finanzas del STASASI., así mismo el Ayuntamiento se compromete a surtir de regalos en el festejo para ser rifados entre los trabajadores Sindicalizados.



DECIMA NOVENA: El H. Ayuntamiento se compromete a entregar un **incentivo económico** a cada **trabajador** que en el transcurso del año en el que tenga vigencia el presente el presente contrato colectivo **cumpla 20 años de servicio**, mismo que será por **45 días de sueldo diario** que ostenta a la fecha cada trabajador conforme el tabulador vigente en el Contrato.

VIGÉSIMA: El salario no será susceptible de embargo administrativo judicial salvo cuando se trate de:

a).- Deudas contraídas en las dependencias donde presten sus servicios los trabajadores sindicalizados, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en excesos, errores o pérdida debidamente comprobados.

b).- Descuentos de cuotas sindicales y/o multas contraídas con el sindicato, así como préstamos que hiciere el sindicato a los sindicalizados, lo cual el H. Ayuntamiento entregara el cheque de descuentos a la Secretaria de Finanzas del STASASI cinco días después de los días de pagos de salarios a los trabajadores.

c).- Descuentos ordenados por autoridades judiciales competentes para cubrir el pago de pensiones alimenticias.

VIGÉSIMA PRIMERA: Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a un aguinaldo de **61 (sesenta y un)** días de salario libres de impuestos, y que se deberá entregar en un 100%, antes del día 15 de diciembre del año que corresponda.

Asimismo ambas partes acuerdan que todos los trabajadores sindicalizados, jubilados y pensionados, recibirán de manera integra la prestación económica denominada aguinaldo, la cual no sufrirá descuento alguno, por lo que respecta a la cantidad que resulte por Impuesto al producto del Trabajo y/o Impuesto Sobre la Renta y/o cualquier denominación que tenga, no se le descontara al trabajador y en su caso se absorberá por parte del H. Ayuntamiento y el trabajador percibirá los 61 días al 100 %.

VIGÉSIMA PRIMERA BIS: El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar una hora diaria para las madres trabajadoras en la etapa de lactancia durante los seis meses posteriores de alumbramiento, pudiéndose tomar dicha hora al inicio o al termino de la jornada de trabajo o en convenio con la madre.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El H. Ayuntamiento se compromete a **COMPRAR** y entregar dos uniformes al año de buena calidad a todos los trabajadores sindicalizados en el mes de marzo y otro en el mes de agosto del año que

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Circular stamp: PRESIDENCIA MUNICIPAL, AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SAN ANTONIO SIN.]

corresponda que escogerán en conjunto con el secretario general que consta de camisa, pantalón, botas, gorra, guantes de trabajo, cubre bocas, fajas para el personal MASCULINO y para personal femenino, blusa, saco, falda o pantalón y un apoyo por la cantidad de 150.00 (Ciento Cincuenta Pesos .00/100 M.N.) para la compra de calzado.

VIGESIMA TERCERA.- El Ayuntamiento se compromete de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo a pagar cuando suceda un accidente que traiga consigo la pérdida de un miembro del cuerpo de un trabajador sindicalizado, proporcionando la cantidad estipulada en la Ley Federal del Trabajo y dejando asentado en el departamento de recursos humanos el reporte del accidente de trabajo para cualquier aclaración futura y deslindar responsabilidades entregando copia de este reporte al Sindicato.

CAPITULOS V JUBILACIONES Y PENSIONES

VIGESIMA CUARTA: Se solicita del H. Ayuntamiento de San Ignacio la inclusión del capítulo denominado "JUBILACIONES Y PENSIONES", el cual quedara de la siguiente forma:

VIGESIMA QUINTA: Los trabajadores Sindicalizados tendrán derecho a ser jubilados a los **28 años a mujeres y 30 años a los hombres**, de servicio con el 100% de sus salarios (libre de impuestos), teniendo la obligación el Ayuntamiento de pagar la prima de antigüedad en un plazo no mayor de 60 días después de aparecer en nómina de Jubilados y Pensionados.

Se entiende por jubilación, al retiro del trabajador de su trabajo y continuar recibiendo su salario de manera vitalicia por parte del H. Ayuntamiento, cuando ha cumplido el requisito de antigüedad en la empresa.

Una vez otorgada ésta, es de carácter irrenunciable.

Para efectos del artículo 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo, la presente prestación es única y exclusiva de los trabajadores afiliados al Sindicato.

VIGESIMA SEXTA.- El H. Ayuntamiento de San Ignacio acepta pensionar a los trabajadores sindicalizados y a sus beneficiarios cuando suceda uno de los siguientes supuestos:

Para el asegurado:



A) **Incapacidad permanente parcial o total** debido a un riesgo de trabajo; Se entiende por incapacidad permanente, cuando un trabajador es declarado física o mentalmente impedido para laborar por parte del médico tratante, a consecuencia de un accidente y/o enfermedad producto del desempeño del trabajo, independientemente de la antigüedad del trabajador.

Para fijar el monto de la pensión a pagar, se tendrá como base el monto de la lesión y/o incapacidad.

B) **Invalidez**, Se entiende por invalidez, cuando un trabajador es declarado física o mentalmente impedido para laborar por parte del médico tratante, a consecuencia de una enfermedad natural, que no es producto del desempeño del trabajo, para lo cual el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de 10 años.

Para fijar el monto de la pensión a pagar, se tendrá como base el monto de la lesión y/o incapacidad.

Para el (los) beneficiario(s).- cónyuge o concubina (rio) de un asegurado o pensionado, así como sus descendientes y ascendientes.

Se otorgara la pensión a los beneficiarios, cuando fallezca el trabajador, y subsistan cónyuge o concubina (rio) de un asegurado o pensionado, así como sus descendientes y ascendientes, bajo las siguientes reglas:

- a) **Viudez**, se otorgara mientras la persona que quede viuda no contraiga nuevas nupcias y/o adquiera una vida en concubinato.
- b) **Orfandad**, se otorgara a los hijos del trabajador mientras sean menores de edad, y en caso de estar estudiando, se otorgara hasta los 25 años de edad biológica.

En caso de que el hijo del trabajador sindicalizado cuenta con una incapacidad y/o invalidez, esta se otorgara mientras subsista la invalidez.

a) **Ascendientes**, se otorgara a los padres del trabajador, siempre y cuando estos dependan económicamente de él y el trabajador no tenga cónyuge e hijos.

VIGESIMA SEPTIMA.- El H. Ayuntamiento otorgara permiso hasta por diez días, con goce de salario integro al trabajador que sufra la muerte de sus padres, esposo (a), sus hijos, o sus hermanos, siempre y cuando estos fallezcan dentro del municipio de San Ignacio, y si fallecieran fueran del estado de Sinaloa, se les otorgaran hasta 15 días quien comunicaran al departamento de Recursos Humanos para lo cual el Sindicato emitirá el oficio correspondiente sobre el caso.



VIGESIMA OCTAVA: Los trabajadores Sindicalizados tendrán derecho a ser jubilados a los 28 años a mujeres y 30 años a los hombres, de servicio con el 100% de sus salarios; teniendo la obligación el Ayuntamiento de pagar la prima de antigüedad en un plazo no mayor de 60 días después de aparecer en nómina de jubilados y pensionados.

Los trabajadores Sindicalizados que cumplan **65 años de edad** prestando al municipio los servicios, tendrán derecho a una pensión por edad avanzada en un **porcentaje del 80%** sobre el salario que esta percibiendo en el momento de su pensión, con un mínimo de **17 años** de trabajo y en caso de fallecimiento lo seguirá gozando la esposa o concubina que dependía económicamente del pensionado, así mismo los hijos tendrán el derecho de seguir gozando de la pensión en caso del fallecimiento de su señora madre o viuda del pensionado, este beneficio culminará hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta la culminación de sus estudios profesionales, teniendo la obligación el Ayuntamiento de pagar la prima de antigüedad en un plazo no mayor de 60 días después de aparecer en nómina de jubilados y pensionados.

VIGESIMA NOVENA.- El H. Ayuntamiento se compromete a cubrir y gestionar en conjunto con el Sindicato los gastos que se originen con motivo de los funerales de un trabajador sindicalizado activo, jubilado o pensionado equivalente a \$ **10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** y así mismo se anexara al presupuesto tres paquetes funerales de la cantidad antes mencionada para cada uno para los antes mencionados y en caso de no ocuparse en su totalidad se depositara el equivalente a un paquete funeral a la Secretaría del S.T.A.S.A.S.I. para fondo del sindicato.

TRIGESIMA: El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar una pensión de Orfandad a los hijos de los sindicalizados que tengan una discapacidad, esta será cubierta hasta los 18 años de edad o hasta que culmine con sus estudios profesionales, así mismo el H. Ayuntamiento se obliga a otorgar una pensión vitalicia para aquellos hijos que están imposibilitados de realizar una actividad laboral ya sea por falta de alguno de sus miembros, problemas físicos o mentales que padezcan.

La pensión a que se refiere esta cláusula estará sujeta a los años que laboro el Trabajador y se cubrirá conforme a la siguiente tabla:

Más de tres y menos de cinco años	50%
Mas de cinco y menos de diez años	60%
Más de diez y menos de quince años	70%
Más de quince y menos de veinte años	80%
Más de veinte y menos de veinticinco años	90%
De veinticinco años en adelante	100%



TRIGESIMA PRIMERA: El H. Ayuntamiento se solidariza y acepta que a todos los trabajadores que se jubilen o pensionen a partir del año 2016 se les aumentara su jubilación o pensión en la misma proporción que los trabajadores activos, así mismo se les otorgara el aguinaldo en igual forma.

El H. Ayuntamiento ratifica a los jubilados y pensionados sindicalizados que ya están gozando de esta prestación no se efectuara modificación alguna respecto a sus derechos ya adquiridos en los contratos colectivos anteriores del STASASI. Y el aumento, en aguinaldo, sueldo y prestaciones será de igual forma a los de un trabajador sindicalizado activo.

CAPITULO VI TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO

TRIGESIMA SEGUNDA: Cuando un trabajador Sindicalizado fallezca el H. Ayuntamiento pagaran los gastos que se ocasionen con motivo de los funerales, como también su arreglo floral, así como la prima de antigüedad, en los términos del último salario devengado por el trabajador, y dos meses de salario del que perciba **al momento de fallecer**; a la viuda o quien dependa económicamente del el, así mismo pagara los gastos funerales al trabajador que estando en activo sufra la muerte de su esposo (a), padres e hijos que dependan económicamente del trabajador siempre y cuando el ayuntamiento y el sindicato realicen los tramites correspondientes.

TRIGESIMA TERCERA: Son causas de terminación de los efectos de nombramientos sin responsabilidad para el patrón, las que determine la Ley Federal del Trabajo y la Ley al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

CAPITULO VII CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y OTRAS PRESTACIONES.

TRIGÉSIMA CUARTA: El H. Ayuntamiento se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores sindicalizados cuando el patrón así lo requiera y/o el trabajador así lo requiera y el pago de su capacitación lo absorberá el ayuntamiento.

TRIGÉSIMA QUINTA: El H. Ayuntamiento se compromete a respetar el escalafón de antigüedad de cada trabajador sindicalizado que laboran en las distintas ramas, basándose en la relación del sindicato.



TRIGÉSIMA SEXTA: El H. Ayuntamiento podrá dar puestos de confianza a trabajadores sindicalizados, respetando el escalafón y plaza base.

TRIGESIMA SEPTIMA: El H. Ayuntamiento se compromete a dar **quinquenio** a todos los trabajadores sindicalizados del ayuntamiento equivalente a:

05 a 10 años = 6%

11 a 15 años = 7%

16 a 20 años = 8%

21 a 25 años = 9%

Sobre el salario que ostenta

TRIGESIMA OCTAVA: El Ayuntamiento se compromete a regalar los lotes del panteón del municipio a los trabajadores sindicalizados previo oficio avalado por el sindicato y sea utilizado para un familiar cercano como esposo (a), hijo, padres y hermanos.

TRIGESIMA NOVENA: El H. Ayuntamiento se compromete a cubrir al trabajador sindicalizado que sin alcanzar su jubilación se retire de su trabajo previo acuerdo entre el sindicato y ayuntamiento, con el pago de sus derechos en base a la ley federal del trabajo.

CUADRIGESIMA: El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar treinta días al año pagados al trabajador sindicalizado para darle oportunidad de cursos intensivos de actualización el cual será validado por el ayuntamiento y el sindicato.

CUADRAGESIMA PRIMERA: El H. Ayuntamiento se compromete a dar permiso a la directiva sindical cuando este así lo solicite y por el tiempo que se considere pertinente para cumplir comisiones propias de su investidura, y proveer de papelería y material de oficina para el buen funcionamiento de la misma.

CUADRIGESIMA SEGUNDA: El H. Ayuntamiento se compromete a entregar vale de gasolina al sindicato para atender comisión sindical de 50 litros de gasolina por quincena.

CUADRAGESIMA TERCERA: El H. Ayuntamiento se compromete a entregar al sindicato la cantidad de **(\$ 19,600.00 Diecinueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.)** mensuales para otorgar becas para hijos estudiantes de trabajadores sindicalizados de diferentes niveles escolares con promedio aprobatorio.



CUADRAGESIMA CUARTA: El H. Ayuntamiento se compromete a cubrir los gastos de Oftalmología y Odontología en servicios particulares, a los trabajadores sindicalizados así como esposo (a), concubina e hijos.

CUADRAGESIMA QUINTA: El H. Ayuntamiento se compromete a cubrir los gastos de especialidades, hospitalización y medicamentos en el Hospital General del Municipio de Mazatlán, así como cubrir los gastos de viáticos a los trabajadores sindicalizados, previa cita medica así como los viáticos se cubrieran antes de dicha cita por tesorería.

Para el caso de los trabajadores con hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando, el Ayuntamiento se obliga a prestar estos servicios hasta la conclusión de sus estudios, así como a los hijos que padecen una enfermedad física o mental.

El Ayuntamiento se obliga a seguir prestando atención medica quirúrgica farmacéutica y hospitalaria a la viuda, concubina e hijos menores de edad así como mayores de edad que se encuentren estudiando o hijos que se encuentren imposibilitados física o mentalmente que dependía económicamente del trabajador sindicalizado.

CUADRAGESIMA SEXTA: El H. Ayuntamiento se compromete a cumplir a los trabajadores sindicalizados en la extensión de recetas y medicinas por los doctores que trabajan al servicio del municipio las 24 horas del día en farmacias particulares.

CUADRAGESIMA SEPTIMA: El H. Ayuntamiento se compromete a prestar servicios médicos particular las 24 horas del día, los 7 días de la semana a los trabajadores sindicalizados.

CUADRAGESIMA OCTAVA: El H. Ayuntamiento y Sindicato están de acuerdo a seguir recibiendo atención médica, farmacéutica y hospitalaria en el hospital general de San Ignacio, Sinaloa. Así como cubrir con medico, farmacéutica y hospitalaria en la cabecera de la sindicatura de Coyotitán para atender a los trabajadores y sus familias de Piaxtla, Duranguito, Dimas y Limón de los Perazas.

CUADRAGESIMA NOVENA: El H. Ayuntamiento se compromete dar licencia con goce de sueldo integro y demás prestaciones que por ley le corresponde al Secretario General y al Secretario de Trabajo y conflictos del S.T.A.S.A.S.I para que desempeñen sus funciones dentro de la organización; así mismo se compromete a comisionar una Secretaria previamente elegida por el Sindicato para que ésta se encuentra laborando de tiempo completo en las oficinas del Sindicato y gestiones del mismo.



QUINCUAGESIMA TERCERA: El H. Ayuntamiento se compromete a respetarle la oficina que tiene el sindicato prestada por el ayuntamiento y si no fuera así el ayuntamiento se obliga a darle otra oficina al Sindicato en la Cabecera Municipal y en un lugar céntrico, así como pagarle renta, luz y agua al edificio.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- El H. Ayuntamiento se obliga a proporcionar al Sindicato un apoyo económico para el fomento y difusión del deporte entre los Trabajadores Sindicalizados por la cantidad de **\$ 7,000. 00 (Siete Mil pesos 00/100 M.N.)** En el mes de enero de cada año.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- El H. Ayuntamiento se compromete a subsidiar los gastos de transporte, alimentación y hospedaje a los miembros del Comité Ejecutivo que salga a comisión sindical.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- El personal adscrito al Sindicato con motivo de su encargo, al termino de su gestión deberá reintegrarse al puesto de base sindicalizado que venia ocupando al momento de su elección percibiendo su salario y demás prestaciones conforme lo determine al Contrato Colectivo de Trabajo para el puesto y categoría correspondiente con los ascensos a que tenga derecho y que corresponda de acuerdo al escalafón.

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.- Cuando por cualquier circunstancia algún trabajador renuncia al Sindicato o sea expulsado de este, la entidad publica municipal en que aquel preste sus servicios deberá cesarlo, previa solicitud por escrito firmada por Comité Ejecutivo del Sindicato a la que se acompañara la parte relativa del acta de la Asamblea en la que se apruebe la renuncia o se acuerde la expulsión, tal cese determinado sin responsabilidad alguna para la entidad publica correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El Ayuntamiento reconoce y acepta que las plazas estipuladas y sueldos que están dentro del presente tabulador son y seguirán siendo del sindicato en mención; se tramitará según usos y costumbres según la organización sindical.

(El sueldo de este tabulador se le aumentara mas el **3.0 %** a partir del primero de enero del 2016)

TABULADOR

RECEPCIONISTA

2015
actual
183.72



SECRETARIA	183.72
ENC. DEL ARCHIVO	261.47
COCINERA DE LA CARCEL	178.41
LOGÍSTICA	235.93
AUXILIAR DE LOGISTICA	167.73
ENC. DE SERVICIO GENERALES	277.65
INTENDENTES	153.78
MECÁNICOS	381.05
AYUDANTES DE MECÁNICOS	190.56
CARROCERO	370.77
BIBLEOTECARIA	169.29
COLECTOR	178.65
AYUDANTE DE OBRAS	147.20
FONTANERO	209.12
CANASTEROS	147.84
JARDINERO	139.31
CHOFER DE PLANEACION	206.65
VELADORES	153.78
ENC. DEL PANTEÓN	147.84
BARRENDEROS	166.00
CHOFER DE ASEO Y LIMPIA	219.83
ENC. DEL DEP. ELECTRICO	353.62
ELECTRICISTAS	285.93
AYUDANTES DE ELECTRICISTAS	169.15
CHOFER DE MAQ. PESADA	242.20
CHOFER DE PARQUES Y JARDINES	219.85
PODADOR	166.00
ENC. DEL VIVERO	140.73
CHOFER DE SINDICATURA	219.85
VETERINARIO	165.20
JARDINERO DE AJOYA	140.23
PROMOTOR DEPORTIVO	196.23
PROMOTOR DE SALUD	178.41
SOLDADOR	183.02
AUXILIAR DE EGRESOS	190.72
AUXILIAR DE INGRESOS	259.22
AUXILIAR CONTABLE	259.57
SUPERVISOR DE OBRAS	204.34
OPERADOR	333.83
MECANICO DE MAQ. PESADA	381.05

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANALISTA DE COSTOS	366.68
TERAPEUTICA DEL D.I.F.	239.16
CHOFER DE LOGISTICA	217.83
CHOFER DE LA CASA DE LA CULTURA	217.83
SECRETARIA DEL D.I.F.	191.37
INTENDENTES DEL D.I.F	124.54

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA.

A 17 de Diciembre de 2015.



C. ADADO LOAIZA PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. ANTONIO LOAIZA DELGADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. ANA ROCIO ARELLANO SANDOVAL
SINDICO PROCURADOR

**POR LA REPRESENTACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA.**

C. ELVIRA VALVERDE MANJARREZ
SECRETARIO GENERAL.

C. JORGE LUIS CASTRO SEDANO
SRIO DE TRAB. CONFLICTOS

C. MYRNA ERNESTINA NUÑEZ BARRON
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

c.c.p. Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.-----